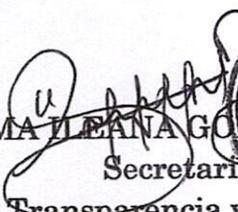


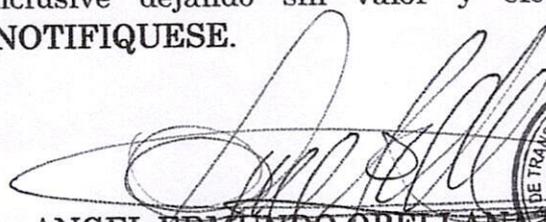
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** - Secretaria General. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días de marzo del año dos mil veintitrés.

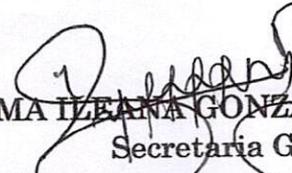
Téngase por recibida el expediente 39708 contentivo de la solicitud de inscripción de Sociedad Mercantil Importadora de Vehículos S. A de C. V. en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, una vez revisada y analizada las diligencias procédase a emitir la Resolución correspondiente. - **CUMPLASE.**

  
**ELMA ILEANA GONZÁLEZ CORDÓN**  
Secretaria General  
Secretaría de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** - Resolución No. STLCC-SG-003-2023, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve días de marzo del año dos mil veintitrés. **VISTO** para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la notificación de fecha 7 marzo del 2023 donde se tiene caducada las diligencias contentivas de la solicitud para la inscripción en el Registro de Proveedores de la Sociedad Mercantil **IMPORTADORA DE VEHÍCULOS S.A. DE C.V.** en virtud de haber dado cumplimiento en tiempo y forma de un requerimiento.- **CONSIDERANDO:** que en fecha 14 diciembre 2022 la Sociedad Mercantil **IMPORTADORA DE VEHÍCULOS S.A. DE C.V.**, solicito su inscripción ante el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado dependencia de la ONCAE.- **CONSIDERANDO** Que mediante requerimiento No 39680, efectuado por el Registro de Proveedores en fecha 13 de febrero de 2023, se solicita a la Sociedad Mercantil **IMPORTADORA DE VEHÍCULOS S.A. DE C.V.**, presentar declaratoria de herencia o acta de asamblea de socios en la cual se detalla la nueva composición societaria, concediéndole diez (10) días hábiles, con el apercibimiento de que, pasado ese tiempo, si no subsanaban, se archivarían la diligencias sin más trámite. Dicho termino está comprendido del 14 de febrero de 2023 al 27 de febrero de 2023. **CONSIDERANDO:** Que mediante escrito de fecha 27 de febrero del corriente año, denominado "**SE PRESENTA SUBSANACION EN TIEMPO Y FORMA**" el Abogado Juan Fernando Cruz Gayo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **IMPORTADORA DE VEHÍCULOS S.A DE C.V.**, dio cumplimiento al requerimiento No 39680 presentado en tiempo y forma la subsanación **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la opinión legal STLCC-ONCAE-AL-029-2023 de fecha 14 de marzo del 2023, se establece que de la Sociedad Mercantil **IMPORTADORA DE VEHÍCULOS S.A DE C. V.**, cumplió en tiempo y forma

con el requerimiento efectuado por el Registro de Proveedores por lo que no se debió declarar la caducidad ni mucho menos ordenar el cierre y archivo del expediente contraviniendo lo dispuesto en los Artículos 80 y 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos constituyendo una violación al debido proceso que debe prevalecer en todo proceso administrativo. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 45 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece literalmente que “Los plazos empezarán a correr desde el día siguiente en que tuviere lugar la notificación o publicación, en su caso, del acto de que se trate. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos.” **CONSIDERANDO:** Que No obstante que el impetrante denomina de forma errónea el recurso, porque no es de reposición si no de apelación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 de la Ley de Procedimiento administrativo en su párrafo segundo establece “El error en la denominación de Recurso por parte del recurrente no sera obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo” **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 81 dispone que No procederá la declaración de la Caducidad de la Instancia, Cuando el interesado cumpliere el trámite o requisito o justificare las causas que se lo impidan, antes de producirse la declaración de la caducidad de la instancia, aunque hubiere transcurrido el plazo legal para acordarla. **POR TANTO:** Esta Secretaria General en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los artículos 1, 80 y 321 de la Constitución de la República, PCM-05-2022; 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34, 35, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 80, 81, 83, 84, 87, 88, 90, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128,129, 130, 131, 132,135, 137, 138 de la Ley de Procedimiento administrativo; 1, 5, 7, 8, 48, 116, 120, 121, Ley General de la Administración Pública.- **RESUELVE: DECLARAR CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado Juan Fernando Cruz Gayo en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **IMPORTADORA DE VEHÍCULOS S.A. DE C.V.**, en contra de la notificación de fecha 7 de marzo del 2023 en consecuencia declárese la nulidad de dicha notificación inclusive dejando sin valor y efecto todas las posteriores actuaciones. - **NOTIFIQUESE.**

  
**ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
Secretario de Estado  
Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

  
**ELMA ILEANA GONZÁLEZ ORDÓÑEZ**  
Secretaria General  
Secretaría de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción